CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES

SENADO

-Y-

"RIVADENEIRA, COLOMBARA, ZEGERS & CIA. LTDA."

En Valparaíso a 12 de diciembre de 2017, entre el **SENADO**, Corporación R.U.T. Nº 60.201.0000-7, representado por su Secretario General, don **MARIO LABBÉ ARANEDA**, Nacionalidad Chilena, Abogado, casado, Cédula Nacional de Identidad y Rol Único Tributario Nº 4.983.298-2, ambos con domicilio en Valparaíso, Avda. Pedro Montt sin número, edificio del Congreso Nacional, por una parte; y por la otra parte el **ESTUDIO DE ABOGADOS "RIVADENEIRA, COLOMBARA, ZEGERS & CIA. LTDA."**, sociedad del giro de prestación de servicios jurídicos, R.U.T. Nº 76.055.382-4, representada por don CIRO COLOMBARA LÓPEZ, Cédula Nacional de Identidad Nº 10.220.552-9, ambos con domicilio en Santa Lucía Nº 330, piso 5º, comuna de Santiago, Región Metropolitana, en adelante "El Estudio", ambos comparecientes mayores de edad, y exponen:

FISCALIA UNIDAD JURIDICA SENADO

PRIMERO: ANTECEDENTES. En sesión de 06 de diciembre en curso, la H. Comisión de Régimen Interior del Senado aprobó la contratación del ESTUDIO DE ABOGADOS "RIVADENEIRA, COLOMBARA, ZEGERS & CIA. LTDA.", en los términos del presente instrumento, convención que además fue excluida del sistema de compras públicas y dispuesta por Resolución C-145/2017, de 11 de diciembre de 2017, del Prosecretario y Tesorero del Senado, en atención a la asesoría jurídica especializada que requiere el Senado frente a la situación producida por una interceptación telefónica al Presidente del Senado y por la filtración de antecedentes de la investigación penal respectiva.

SEGUNDO: OBJETO. Por medio del presente instrumento, el SENADO viene en encargar al Estudio, lo siguiente:

A) Las acciones administrativas, penales y civiles que se estimen pertinentes, en conjunto con la Corporación, con el fin de determinar eventuales responsabilidades de personas en la filtración de antecedentes de la investigación del Ministerio Público a que se refiere el mandato; y,

B) La asesoría legal estratégica a la Corporación con el fin de determinar la legalidad y el cumplimiento de los procedimientos establecidos en las interceptaciones telefónicas llevadas adelante por el Ministerio Público en conjunto con las Policías. Para dicho fin se deducirán todas las acciones civiles, penales y/o administrativas que se estimen pertinentes, en conjunto con el Senado.

La estrategia será discutida y acordada con el H. Vicepresidente del Senado y con los H. Senadores de la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento.

La responsabilidad principal del encargo profesional la asume el compareciente, el abogado Sr. Ciro Colombara López, sin perjuicio de la participación de otro u otros abogados del Estudio.

Mensualmente, el Estudio se reunirá con los miembros de la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento (o con él/la o los/las miembros que ellos designen), con el objeto de informarles acerca del desarrollo del encargo profesional.

TERCERO: PRECIO Y FORMA DE PAGO. El precio de la prestación de los servicios profesionales descritos en la cláusula anterior será la suma equivalente a UF 1.200, pagaderas de la siguiente forma:

A) La mitad al inicio el encargo, vale decir, la suma de UF 600; y,

B) El saldo restante de UF 600, en 10 cuotas mensuales, iguales y sucesivas de UF 60, cada una, a partir del 1 de enero de 2018.

Los servicios se extenderían por un lapso de 18 meses.

Los gastos serán de cargo del SENADO (notificaciones, Notarías, etc.).

CUARTO: PLAZO. El plazo del presente contrato se extenderá por un lapso de 18 meses, el cual comenzará desde la fecha de esta contrato. Al término de este plazo, si las gestiones profesionales aún no han concluido, de común acuerdo se evaluará la extensión de los servicios. Asimismo, ambas partes gozan de la facultad de ponerle término en cualquier momento, sin expresión de causa, pagándose en

tal evento los honorarios correspondientes a los servicios efectivamente prestados hasta la fecha de terminación, los que las partes evaluarán de común acuerdo.

QUINTO: COMPETENCIA. Para todos los efectos legales derivados del presente contrato, las partes fijan su domicilio en la ciudad de Valparaíso, quedando sometidos a la competencia de sus Tribunales Ordinarios de Justicia.

SEXTO: COPIAS. El presente instrumento se firma en 3 ejemplares de idéntica data y tenor, quedando uno en poder de EL ESTUDIO y 2 en poder del SENADO.

La personería del Sr. Ciro Colombara López para actuar en representación de la sociedad **"RIVADENEIRA, COLOMBARA, ZEGERS & CIA. LTDA."** consta de las escrituras públicas de 28 de abril de 2009 otorgada ante el Notario Público de Santiago don José Musalem Saffie y de 23 de noviembre de 2016 otorgada ante la Notario Público de Santiago doña Valeria Ronchera Flores, en tanto que El nombramiento de don **MARIO LABBÉ ARANEDA** como Secretario General del **SENADO** consta en el Diario de Sesiones del Senado de la número 358ª Legislatura Ordinaria, 92ª sesión del día Martes 8 de Marzo del año 2011.

FISCALIA ... SENADO

CIRO COLOMBARA LÓPEZ
"RIVADENEIRA, COLOMBARA, ZEGERS & CIA. LTDA.

MARIO LABBÉ ARANEDA
SECRETARIO GENERAL DEL SENADO